



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso radicado n°: **2022 - 184**

La parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio de la demanda adiado 29 de septiembre de 2022, advirtiendo el Despacho que, en la subsanación de la demanda allegada, no aportó el Certificado Catastral con una vigencia no superior a un (1) mes, en el que se observara el valor del avalúo catastral del inmueble vigente para el año en curso.

Tenga en cuenta el memorialista que el Certificado Catastral es trascendental, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del art. 26 del C.G.P., que determina la cuantía; además porque en la demanda, en el acápite de **COMPETENCIA Y CUANTÍA**, la parte actora manifiesto lo siguiente:” *Se trata de un proceso verbal de mayor cuantía regulado en el Código General del Proceso en los Artículos 368 y siguientes. Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y **por la cuantía la cual estimo es superior a Noventa Millones de pesos M/CTE (\$90.000.000)**” y el presente Despacho conoce asuntos de mínima cuantía. (Subrayado fuera de texto).*

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que el extremo demandante no subsanó la demanda conforme lo establecido y acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso **este Despacho resuelve:**

RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

ARCHIVAR el expediente digital. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

<p>JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 09 diciembre de 2022</p> <p>Por ESTADO N° 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ec577416b5b7e80ed6277263af142fb913d6fe43d7d4c0e8be20cf15f141d1**

Documento generado en 07/12/2022 04:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>